

200) MARINO MELLA MOYA

048-0019542-4

PARRAFO I: Los locales comerciales del proyecto habitacional Los Maestros, de Bonao, construidos a un costo de RD\$322,966.05 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 05/100), el pago de inicial y mensualidades serán establecidas por la Administración General de Bienes Nacionales los cuales quedan asignados a las personas siguientes:

1.- LEONOR HENRIQUEZ 001-0198055-5

2.- RAMON MINAYA 048-0012579-3

Artículo 3.- Se otorga Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales, para que a nombre y representación del Estado Dominicano suscriba con las personas indicadas en el Artículo 2 del presente decreto, los contratos de venta de los inmuebles señalados en cada caso.

Artículo 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 255-98 que modifica el Decreto No. 320-96 del 15 de agosto de 1996.

(G. O. No. 9988, del 13 de julio de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 255-98

CONSIDERANDO: Que es de orden prioritario para el Estado Dominicano, mejorar las condiciones de vida y dotar de un techo propio a las personas más necesitadas, dentro del programa de construcción de viviendas de interés social.

VISTA la Ley No.1832 del 3 de noviembre de 1948

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone la donación de los inmuebles descritos en los numerales 11, 30 y 37 del Artículo 2 del Decreto No.320-96, de fecha 15 de agosto de 1996, en favor de las personas a quienes les fueron asignados según los indicados numerales como se transcriben a continuación:

- “11.- GUILLERMO JOSE SALETA Y/O OLGA ALTAGRACIA RODRIGUEZ, Cédulas Nos.031-0086416-8 y 031-0085009-2, el apartamento No.3-A, correspondiente al edificio No.A-C-11, ubicado en el Conjunto Habitacional de la Ave. General López, de Santiago, valorado en la suma de RD\$754,810.51 (SETECIENTOS CINCUENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON 51/100).
- 30.- FERNANDO FLORENTINO PERALTA PARRA, Cédula No.031-0017973-2, el apartamento No.3-B, correspondiente al edificio No.B-C-8, ubicado en el Conjunto Habitacional de la Ave. General López, de Santiago, valorado en la suma de RD\$586,078.64 (QUINIENTOS OCHENTISEIS MIL SETENTIOCHO PESOS CON 64/100).
- 37.- RAFAEL TEJADA (Panchón), Cédula No.65536-31, el apartamento No.2-B, correspondiente al edificio No.A-C-4, ubicado en el Conjunto Habitacional de la Ave. General López, de Santiago, valorado en la suma de RD\$668,725.04 (SEISCIENTOS SESENTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 04/100)”.

Artículo 2.- Se otorga Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales, para que, a nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba con las personas indicadas en el Artículo 1 del presente decreto, los contratos de donación de los inmuebles señalados.

Artículo 3.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondiente.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 256-98 que crea e integra la Comisión Nacional de Cultivos de Leguminosa.

(G. O. No. 9988, del 13 de julio de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 256-98

CONSIDERANDO: Que forma parte de la política del Gobierno Central, procurar la transformación y modernización del sector agropecuario, para que el Estado asuma un papel de coordinador del desarrollo rural y el combate de la pobreza; de regulador de las cadenas de producción y comercialización; de facilitador de la participación del sector privado; de promotor de la inversión en el campo, y de protector de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

CONSIDERANDO: Que es necesario disponer con la participación de todos, de procesos y mecanismos de concertación en las diversas instancias de la actividad productiva agropecuaria nacional, para resolver los principales problemas que afectan la productividad, rentabilidad, competitividad de los cultivos y rubros de la agricultura del país.

CONSIDERANDO: Que es un deber ineludible del Gobierno Dominicano tomar las providencias necesarias para que el país produzca volúmenes suficientes de los cultivos de leguminosas demandados por la población como fuente básica del suministro de proteína vegetal, para de esta manera satisfacer adecuada y oportunamente el consumo doméstico, garantizando un producto de buena calidad y asequible para la mayoría de la población.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente